

ANEXO III

LISTA DE HONG KONG, CHINA¹ (Servicios Financieros)

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Esta Lista establece, de conformidad con el Artículo 9.9 (Medidas Disconformes) del Capítulo 9 (Servicios Financieros):

- (a) notas introductorias que limitan o aclaran los compromisos de Hong Kong, China con respecto a las obligaciones descritas debajo en el subpárrafo (b) y el subpárrafo (c);
- (b) en la **Sección A**, las medidas existentes de Hong Kong, China con respecto a sectores o sub-sectores que no están sujetos a las siguientes obligaciones:
 - (i) Artículo 9.3 (Trato Nacional);
 - (ii) Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
 - (iv) Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) Artículo 9.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); y
- (c) en la **Sección B**, los sectores, sub-sectores o actividades específicos para los cuales Hong Kong, China podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas, que sean disconformes con las siguientes obligaciones:
 - (i) Artículo 9.3 (Trato Nacional);
 - (ii) Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras);
 - (iv) Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo); o
 - (v) Artículo 9.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

¹ En caso de discrepancia o divergencia entre los textos auténticos, prevalecerá el texto en inglés de esta Lista.

2. Cada entrada de la **Sección A** de la Lista establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se elabora la entrada;
 - (b) **Sub-sector**, cuando esté referido, se refiere al sub-sector específico para el que se efectúa la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1(b) que, de conformidad con el Artículo 9.9.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a las medidas listadas para los sectores o sub-sectores de conformidad con el párrafo 4;
 - (d) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas para las que se elabora la entrada. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida conforme haya sido modificada, continuada o renovada a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo; e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada que adoptada o mantenida bajo la facultad de la medida y de manera compatible con ella; y
 - (e) **Descripción** establece la medida disconforme para la cual se elabora la entrada.
3. Cada entrada de la **Sección B** de la Lista establece los siguientes elementos:
- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se elabora la entrada;
 - (b) **Sub-sector**, cuando esté referido, se refiere al sub-sector específico para el cual se elabora la entrada;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1(c) que, de conformidad con el Artículo 9.9.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, sub-sectores o actividades listadas por la entrada de conformidad con el párrafo 5; y
 - (d) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, sub-sectores o actividades cubiertas por la entrada a la cual aplica la reserva.
4. Para la Sección A, de conformidad con el Artículo 9.9.1(a) (Medidas Disconformes), las obligaciones de este Acuerdo especificadas en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a las medidas disconformes para los sectores o sub-sectores establecidos en la **Descripción** de dicha entrada.

5. Para la Sección B, de conformidad con el Artículo 9.9.2 (Medidas Disconformes), las obligaciones de este Acuerdo especificadas en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, sub-sectores o actividades establecidos en el elemento **Descripción** de dicha entrada.

6. Para la Sección A, una medida que sólo es incompatible con el Artículo 9.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas) no necesita ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).

7. Para efectos del presente Anexo:

- (a) “Modo 1” significa el suministro de un servicio financiero desde el Área de una Parte al Área de la otra Parte;
- (b) “Modo 2” significa el suministro de un servicio financiero en el Área de una Parte a una persona de la otra Parte;
- (c) “Modo 3” significa el suministro de un servicio financiero en el Área de una Parte por una institución financiera de la otra Parte; y
- (d) “Modo 4” significa el suministro de un servicio financiero por una persona natural de una Parte en el Área de la otra Parte.

8. Los sectores o sub-sectores listados en esta Lista se refieren a los códigos CCP provisionales usados en la Clasificación Central Provisional de Productos (Serie M de Documentos Estadísticos N.º 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991), a la Lista de Clasificación Sectorial de Servicios publicada por la OMC (documento MTN. GNS/W/120 del 10 de julio de 1991), o a las actividades listadas en el Artículo 9.1 (Definiciones).

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. Los compromisos asumidos por Hong Kong, China en virtud de este Acuerdo con respecto al Modo 1 y al Modo 2 de servicios financieros, tal como se definen en el párrafo 7 de las Notas Explicativas de la presente Lista, no significan un compromiso de permitir que un proveedor de servicios del Área de Perú solicite negocios o realice actividades de publicidad en el Área de Hong Kong, China.
2. Los compromisos asumidos por Hong Kong, China en virtud de este Acuerdo no le impedirán adoptar o mantener medidas no discriminatorias que restrinjan o requieran tipos específicos de personas jurídicas a través de las cuales un proveedor de servicios pueda suministrar un servicio.
3. Existe un monopolio legal sobre el funcionamiento de un mercado de valores en Hong Kong, China.

Sección A

III A-HKC-1

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Seguros y servicios relacionados con los seguros
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.8)
Medidas	Párrafo 2.8 de la Directriz sobre la solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de seguros en Hong Kong o desde Hong Kong (GL5) publicada por la Autoridad de Seguros.
Descripción	El ejecutivo de mayor rango, nombrado por el asegurador autorizado deberá residir normalmente en Hong Kong, China.

III A-HKC-2

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.8)
Medidas	Sección 74 de la <i>Ordenanza Bancaria (Cap. 155)</i>
Descripción	Para el suministro de servicios financieros por Modo 3 relacionados con la recepción de depósitos y otros fondos reembolsables del público, todas las instituciones autorizadas (locales o extranjeras) deben nombrar un ejecutivo principal y no a menos de un ejecutivo principal como alternativa, cada uno de los cuales deberá ser un individuo y tener su residencia habitual en Hong Kong, China.

III A-HKC-3

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.8)
Medidas	Sección 8ZZU de la <i>Ordenanza sobre Sistemas de Pago e Instalaciones de Valor Almacenado (Cap. 584)</i>
Descripción	Para el suministro de servicios financieros por Modo 3 relacionados con todos los servicios de pago y transferencia monetaria, incluidas las tarjetas de crédito, de pago y de débito, los cheques de viajero y los giros bancarios, todos los titulares de licencias para operar instalaciones de valor almacenado deben nombrar a un ejecutivo principal y no a menos de un ejecutivo principal como alternativa, cada uno de los cuales deberá ser un individuo y tener su residencia habitual en Hong Kong, China.

Sección B

III B-HKC-1

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Todos
Obligaciones Afectadas	Acceso a Mercados para Instituciones Financieras (Artículo 9.5) Comercio Transfronterizo (Artículo 9.6)
Descripción	Hong Kong, China se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) o el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo), excepto para los sectores y sub-sectores, y sujeto a los términos, limitaciones y condiciones listadas en el Apéndice de esta Lista.

III B-HKC-2

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Todos
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 9.8)
Descripción	Hong Kong, China se reserva el derecho de adoptar o mantener:

Modo 3: Cualquier medida con respecto a todos los servicios financieros distintos de los servicios financieros mencionados en el subpárrafo (a), subpárrafo (b), subpárrafo (c), subpárrafo (d), subpárrafo (e), subpárrafo (f), subpárrafo (g), subpárrafo (h), subpárrafo (i), subpárrafo (j)(i), subpárrafo (j)(ii), subpárrafo (j)(iii), subpárrafo (j)(iv), subpárrafo (j)(v), subpárrafo (k), subpárrafo (l), subpárrafo (m), subpárrafo (o), y subpárrafo (p) (excluyendo los servicios de intermediación en el subpárrafo (p)) bajo la definición de servicio financiero del Artículo 9.1 (Definiciones).

Para los servicios financieros sujetos a la *Ordenanza de Valores y Futuros (Cap. 571)*, Hong Kong, China se reserva el derecho de adoptar o mantener:

Modo 3: El requisito de que, en relación con la actividad regulada, al menos un funcionario responsable de la corporación autorizada esté disponible en todo momento para supervisar el negocio de la actividad regulada para la cual la corporación tiene licencia.

III B-HKC-3

Sector	SERVICIOS FINANCIEROS
Sub-sector	Todos
Obligaciones Afectadas	Trato Nacional (Artículo 9.3)
Descripción	Con respecto al Modo 3, Hong Kong, China se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a subsidios o subvenciones, incluidos préstamos, garantías y seguros respaldados por el Gobierno, o a cualquier condición asociada a la recepción de dichas subsidios o subvenciones.

APÉNDICE

Para efectos del presente Apéndice, la columna “Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)” se refiere a los modos de suministro de los servicios financieros, tal como se definen en el párrafo 7 de las Notas Explicativas de la presente Lista.

Modos de suministro: 1) Modo 1 2) Modo 2 3) Modo 3	
Sector o sub-sector	Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)
COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS	
<u>Seguros y servicios relacionados con los seguros</u>	
(a) seguros directos (incluido el coaseguro): (i) seguros de vida (ii) seguros distintos de los de vida	1) Ninguno, salvo que los seguros obligatorios deben ser comprados a un asegurador autorizado en Hong Kong, China. 2) Ninguno, salvo que los seguros obligatorios deben ser comprados a un asegurador autorizado en Hong Kong, China. 3) Ninguno, salvo que solo una sociedad anónima autorizada por la Superintendencia de Seguros (IA) o una asociación de aseguradores aprobados por la IA está autorizada a realizar operaciones de seguros. En el caso anterior, presencia comercial debe adoptar la forma de filial o sucursal. Las actividades de seguros no deberán llevarse a cabo mediante una oficina de representación ² .
(b) reaseguro y retrocesión	1) Ninguno, previsto que la compañía de seguros sea una empresa constituida fuera de Hong Kong, China y no tenga agente, ni establecimiento en Hong Kong, China. 2) Ninguno 3) Ninguno, salvo que solo una sociedad anónima autorizada por la IA o una asociación de aseguradores aprobados por la IA, están autorizadas a realizar

² Una oficina de representación se considera una oficina de promoción (solo para fines no comerciales) y de enlace y solo puede cumplir algunas funciones auxiliares, como realizar estudios de mercado, recopilar estadísticas comerciales y establecer contactos con posibles clientes y socios. No puede llevar a cabo ninguna actividad comercial que genere ganancias.

Modos de suministro: 1) Modo 1 2) Modo 2 3) Modo 3	
Sector o sub-sector	Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)
	operaciones de seguros. En el caso de lo anterior, presencia comercial debe adoptar la forma de filial o sucursal. Las actividades de seguros no deberán llevarse a cabo a través de una oficina de representación ² .
(c) actividades de intermediación de seguros, tales como las de los corredores y agentes (d) servicios auxiliares de seguros, tales como los de servicios de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros	1) Ninguno, salvo que los servicios de liquidación de siniestros, a excepción de la liquidación de siniestros derivadas de los contratos de seguros de mercancías en tránsito que fueron firmados fuera de Hong Kong, China, con respecto de mercancías que entraron consignadas a Hong Kong, China 2) Ninguno 3) Ninguno
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	
(e) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno, salvo que: (a) todas las instituciones autorizadas (es decir, los bancos con licencia, los bancos con licencia restringida y las compañías que reciben depósitos) deberán mantener presencia física en Hong Kong, China; y (b) en el caso de un banco extranjero que busca establecer una oficina de representación en Hong Kong, China, dichas oficinas tienen prohibido aceptar depósitos y desarrollar negocios bancarios en general.
(f) préstamos de todo tipo, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje (<i>factoring</i>) y	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno

Modos de suministro: 1) Modo 1 2) Modo 2 3) Modo 3	
Sector o sub-sector	Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)
financiamiento de transacciones comerciales	
(g) servicios de arrendamiento financiero	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno
(h) todos los servicios de pago y transferencias monetarias, incluyendo tarjetas de crédito, de pago, débito y similares, cheques de viajero y giros bancarios	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno
(i) garantías y compromisos	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno
(j) intercambio comercial, por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, lo siguiente: (i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras, certificados de depósito); (ii) divisas; (iii) productos derivados, incluidos futuros y opciones; (iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario,	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno

Modos de suministro: 1) Modo 1 2) Modo 2 3) Modo 3	
Sector o sub-sector	Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)
incluyendo productos tales como swaps y acuerdos a plazo sobre tasas de interés (<i>forward rate agreements</i>); y (v) valores transferibles.	
(k) participación en emisiones de toda clase de valores, incluso la suscripción y colocación como agente (ya sea pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con dichas emisiones	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno
(l) corretaje de cambios	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno
(m) administración de activos, tales como administración de fondos en efectivo o de cartera, todas las formas de gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de custodia, depósito y fiduciarios	1) Sin consolidar 2) Ninguno 3) Ninguno
(o) suministro y transferencia de información financiera	1) Ninguno 2) Ninguno 3) Ninguno

Modos de suministro: 1) Modo 1 2) Modo 2 3) Modo 3	
Sector o sub-sector	Términos, limitaciones y condiciones en relación con el Artículo 9.5 (Acceso a Mercados para Instituciones Financieras) y el Artículo 9.6 (Comercio Transfronterizo)
y procesamiento de datos financieros y software con ellos relacionado por proveedores de otros servicios financieros	
(p) servicios de asesoramiento, intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de todas las actividades enumeradas en los subpárrafos (e) al (o) bajo la definición de servicio financiero en el Artículo 9.1 (Definiciones), incluyendo informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas	1) Ninguno, salvo que el comercio de materias primas y los servicios de asesoramiento en materia de inversión 2) Ninguno 3) Ninguno
Todos los servicios financieros no especificados anteriormente	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Sin consolidar